


|                                                                                   |                                                                                                               |                      |
|-----------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|
|  | <p style="text-align: center;">SISTEMA GESTION<br/>DOCUMENTAL<br/><b>OFICIO</b><br/>SUBGERENCIA OPERATIVA</p> | Código:<br>SGD-O-001 |
|                                                                                   |                                                                                                               | Versión No.: 01      |

Sevilla Valle, 14 de agosto de 2023

Señor (a)  
RAMIREZ M GUILLERMO A  
DIRECCION: C R 5 0 N O 4 8 1 0 E S Q  
RUTA: 060-001720  
SUSCRIPTOR: 117532  
SEVILLA VALLE

**Asunto: NOTIFICACIÓN DE REPOSICION DE MEDIDOR POR ACTUALIZACIÓN TECNOLÓGICA- PEDIDO- COSTO- Y FORMA DE PAGO**

Apreciado Usuario, reciba un cordial saludo de la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca, ACUAVALLE S.A. E.S.P. AGUA 6, a la vez que teniendo en cuenta la notificación que le hicieramos en su predio el día 4/24/2023 sobre la necesidad del cambio del equipo de medida de su propiedad ubicada en la dirección C R 5 0 N O 4 8 1 0 E S Q, por actualización tecnológica en correspondencia al ordenamiento de la Ley 142 de 1994 en su artículo 144; nos permitimos informarle que procederemos a la reposición del mismo acorde a lo siguiente:

ARGUMENTACIÓN

La Ley 142 de 1994, es la norma que define el régimen de los servicios públicos de Acueducto y Alcantarillado en Colombia, razón por la cual las Empresas de Servicios Públicos y los usuarios estamos en la obligación de dar aplicación a sus contenidos en relación con todos los aspectos contractuales que están reglamentados en diferentes decretos como el Decreto 302 de 2000, ajustado por el Decreto 229 de 2002, Resolución 457 de 2008 y Circular 006 de la SSPD de 2007, los cuáles están contenidos en el Contrato de Condiciones Uniformes que por adhesión hemos contraído las partes.

Tal y como se le informo en el oficio calendado el 4/24/2023 y notificado de manera oportuna, con el fin de garantizar el cumplimiento del numeral 9.1 del artículo 9º de la Ley 142 de 1994 que nos señala el derecho de los usuarios de obtener de las empresas la medición de los consumos reales mediante instrumentos tecnológicos apropiados y teniendo en cuenta que en igual sentido lo plantea el artículo 146 de la misma Ley, ibídem señala que "la empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan y a que se empleen para ello los

|                                                                                   |                                                                                                        |                      |
|-----------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|
|  | <p style="text-align: center;">SISTEMA GESTION<br/>DOCUMENTAL<br/>OFICIO<br/>SUBGERENCIA OPERATIVA</p> | Código:<br>SGD-O-001 |
|                                                                                   |                                                                                                        | Versión No.: 01      |

**instrumentos que la técnica haya hecho disponible y que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al usuario**"; ACUAVALLE S.A. ESP; consecuentemente estamos adelantando un plan gradual de revisión y reposición de los equipos de medida en los Municipios operados por nosotros para garantizar la medida justa de los consumos a nuestros usuarios.

Acuavalle S.A. E.S.P. se permite ratificarle que, ante la necesidad de reposición del medidor por actualización tecnológica, medida que se viene adelantando previo cumplimiento del plan sistémico de micro medición que estamos en la obligación de adelantar para garantizar la medición adecuada de los consumos a nuestros usuarios.

Para fundamentar lo antes argumentado, consideramos procedente compartirle, el **marco normativo para esta operación de control de sus consumos está en las disposiciones que a continuación y a manera de ilustración transcribimos:**

La Resolución 151 de 2001 de la CRA, le recordamos que, dentro de sus obligaciones como usuario en el literal, se encuentran: d) **Adquirir, instalar y mantener los instrumentos para medir los consumos, de acuerdo con las condiciones técnicas exigidas por la persona prestadora, siempre que hayan sido autorizadas por el Ministerio de Desarrollo. Igualmente, reparar y reemplazar dichos instrumentos, cuando su funcionamiento no permita determinar en forma adecuada los consumos, o cuando el desarrollo tecnológico ponga a disposición instrumentos de medida más precisos.** (Circular 006 SSPD/2007). Cuando el usuario o suscriptor pasado un período de facturación, no tome las acciones necesarias para reparar o reemplazar los medidores, la persona prestadora podrá hacerlo por cuenta del usuario o suscriptor. e) Permitir la lectura de los medidores y su revisión técnica.

**En el mismo sentido el Artículo 144 de la Ley 142 de 1994 establece: "No será obligación del suscriptor o usuario cerciorarse de que los medidores funcionen en forma adecuada; pero sí será obligación suya hacerlos reparar o reemplazarlos, a satisfacción de la empresa, cuando se establezca que el funcionamiento no permite determinar en forma adecuada los consumos, o cuando el desarrollo tecnológico ponga a su disposición instrumentos de medida más precisos. Cuando el usuario o suscriptor, pasado un período de facturación, no tome las acciones necesarias para reparar o reemplazar los medidores, la empresa podrá hacerlo por cuenta del usuario o suscriptor.**

1. Así las cosas y ante la incertidumbre sobre el funcionamiento técnico, el grado de exactitud y el funcionamiento de su medidor habida cuenta que **Su predio posee un medidor marca I B. Con serial 06-13992 Que fuera instalado el 2006-10-31, es decir hace 16,3 años;** condición que en aplicación al Artículo 144 de la Ley 142

|                                                                                   |                                                                                                               |                      |
|-----------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|
|  | <p style="text-align: center;">SISTEMA GESTION<br/>DOCUMENTAL<br/><b>OFICIO</b><br/>SUBGERENCIA OPERATIVA</p> | Código:<br>SGD-O-001 |
|                                                                                   |                                                                                                               | Versión No.: 01      |

de 1994, evidencia la conveniencia de efectuar la actualización tecnológica a que haya lugar, y dado que ha transcurrido más de 2 meses de haberle notificado esta medida y que no se ha hecho entrega del medidor para su instalación, ACUAVALLE S.A. E.S.P., procederemos al cambio del mismo..

Para fundamentar lo antes argumentado, la Comisión Reguladora de Agua Potable y Saneamiento Básico, expidió la Resolución CRA número 14 del 17 de julio de 1997, posteriormente incorporada en la Resolución CRA número 151 de 2001, cuyos artículos 2.1.1.4 y 2.2.1.4, este último aclarado mediante la Resolución CRA número 162 de 2001, establecen lo siguiente:

*"**Artículo 2.1.1.4.** Reparación y mantenimiento de medidores. Las personas prestadoras del servicio con más de 8.000 usuarios y cuya cobertura de micro medición sea por lo menos del 50% o cuenten con más de 4.000 usuarios medidos, debieron iniciar a más tardar el 31 de enero de 1998, programas de mantenimiento y reparación de los medidores en sus instalaciones, siguiendo las normas técnicas de los fabricantes, y en especial la Norma Técnica Colombiana NTC 1063-3 del Instituto Colombiano de Normas Técnicas, Icontec.*

En el mismo sentido el Artículo 135 de la Ley 142 de 1994, establece la propiedad de las acometidas domiciliarias de acueducto y alcantarillado, es de quien las hubiere pagado, y en se sentido cualquier adecuación estará a cargo del suscriptor o usuario.

“Sobre la propiedad de las acometidas domiciliarias, el contrato de Condiciones Uniformes firmado con el Suscriptor del servicio, establece el mandato de la Ley 142 de 1994, descrito en su **Artículo 135. Que nos indica que la propiedad de las conexiones domiciliarias: que incluye las redes y todos sus accesorios, redes, equipos y elementos que integran una acometida externa será de quien los hubiere pagado, si no fueren inmuebles por adhesión. Pero ello no exime al suscriptor o usuario de las obligaciones resultantes del contrato y que se refieran a esos bienes.**

### DECISION ADMINISTRATIVA

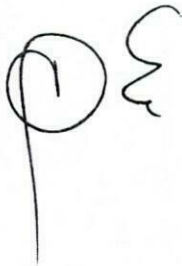
Habida cuenta el oficio notificado a ustedes desde la fecha 4/24/2023, en el cual se les informó que era necesario reponer su medidor por actualización tecnológica de acuerdo al Artículo 144, 145 y 146 de la Ley 142 de 1994, por lo tanto, transcurridos los 30 días anunciados en dicha comunicación en mandato del artículo 144 de la Ley 142 de 1994, nos permitimos informarle que su medidor ha sido pedido a nuestro proveedor para efectuar la instalación en los próximos días en el predio de su propiedad, así mismo le comunicamos que el valor del equipo de medida es

|                                                                                   |                                                                         |                      |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------|----------------------|
|  | SISTEMA GESTION<br>DOCUMENTAL<br><b>OFICIO</b><br>SUBGERENCIA OPERATIVA | Código:<br>SGD-O-001 |
|                                                                                   |                                                                         | Versión No.: 01      |

\$294.099,00 COP y la instalación tiene un costo de \$34.607,00 COP. Se otorgará un plazo de 12 meses para estos pagos cuyas cuotas se verán reflejadas mensualmente en su factura bajo el concepto de: **Créditos otorgados y financiación.**


Cualquier aclaración con todo gusto la atenderemos en nuestro Punto de Atención al Usuario ubicado en la K 49 50 41, en mi deber de concederle los recursos de ley que establece el artículo 154 de la Ley 142 de 1994, contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante el jefe de este Despacho y subsidiariamente el de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, los cuales deben interponerse simultáneamente dentro de los 5 días hábiles siguientes a su notificación.

De Ustedes muy cordialmente,



**MARGARITA LOPEZ**  
Profesional III de Operaciones Agua 6  
ACUAVALLE S.A. E.S.P.

**Usuario Notificado**  
C.C

|                                                                                   |                                              |                      |
|-----------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------|----------------------|
|  | <b>SISTEMA GESTION DOCUMENTAL<br/>OFICIO</b> | Código:<br>SGD-O-001 |
|                                                                                   |                                              | Versión No.: 02      |

Sevilla Valle, 28 agosto de 2023

Señor  
RAMIREZ M. GUILLERMO A  
K 50 48 10 ESQUINA  
SEVILLA

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO

Respetada señora:

Al no haber sido posible llevar a cabo la notificación personal sobre sobre la reposición de medidor por actualización tecnológica-pedido-costo y forma de pago, emitida por el PROFESIONAL III-DE OPERACIONES de la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A. E.S.P., y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la notificación por AVISO, remitiendo copia íntegra del acto notificado.

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Atentamente,



MARGARITA LOPEZ  
Profesional III de Operaciones  
Agua 6

Transcriptor:  
Aprobó

Control de Cambios: 2016-08-31 - Creación del Formato

Propiedad de ACUAVALLE S.A. - E.S.P. - Prohibida su reproducción  
Página 1

Avenida 5 Norte No. 23 A N - 41 Santiago de Cali (Valle del Cauca) PBX 620 34 00  
Línea Gratuita Atención al Cliente 01 8000 91 36 22 NIT 890.399.032-8  
acuavalle@acuavalle.gov.co - www.acuavalle.gov.co